



BANCADA RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

"PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA PRÓRROGA DE TÍTULOS HABILITANTES RELACIONADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR Y ESPECIAL DE PERSONAS PARA LIMA Y CALLAO"

Los Congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, por iniciativa de la congresista **NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE DISPONE LA PRÓRROGA DE TÍTULOS HABILITANTES RELACIONADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR Y ESPECIAL DE PERSONAS PARA LIMA Y CALLAO"

Artículo 1. – Objeto

La presente Ley tiene como objetivo disponer la prórroga de títulos habilitantes relacionados a la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas, como medida destinada a garantizar la continuidad y cobertura adecuada del servicio de transporte público en Lima y Callao, otorgando seguridad jurídica a las empresas de transporte que operan en el marco de la competencia de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).

Artículo 2. – Finalidad

La finalidad de la Ley es evitar la incertidumbre jurídica que se viene dando, producto de las prórrogas por periodos reducidos a los títulos habilitantes otorgados por la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), y la Municipalidad Provincial de Callao (MPC).

Artículo 3. – Prórroga

Prorróguese de forma excepcional por el periodo de cinco (5) años desde la entrada en vigencia de la presente Ley, los títulos habilitantes relacionados a la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas bajo la competencia de la ATU.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Reglamentación

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) adecua su normatividad en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA. – Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación para los operadores de los servicios de transporte terrestre regular y especial de personas en el ámbito de competencia territorial de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)

Lima, octubre 2021



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2021 19:30:34-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossyth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2021 17:16:04-0500



Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2021 19:31:25-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA ESDRAS
RICARDO FIR 29423212 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2021 12:35:19-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2021 15:30:33-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2021 13:15:48-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2021 11:48:57-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Se toma como antecedentes el Proyecto de Ley 05981/2020-CR¹, y el Proyecto de Ley 6306/2020-CR², presentados en el periodo parlamentario anterior, los cuales versan sobre el otorgamiento de autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte terrestre urbano regular y especial; y, sobre el establecimiento de medidas transitorias y excepcionales destinadas a garantizar la continuidad y la cobertura adecuada del servicio de transporte público en Lima y Callao respectivamente.

Una necesidad del ser humano siempre ha sido el poder movilizarse o transportarse de un lugar a otro con el propósito de buscar el sustento o simplemente para poder realizar las diferentes actividades que integran la vida diaria, que le permita realizar sus objetivos personales o como colectividad dentro de un determinado territorio.

En la actualidad el sector de transporte tiene un papel esencial, que es el de movilizar a toda la sociedad, las Autoridades tienen la tarea de mejorar el transporte público, y para Lima y Callao la de garantizar el funcionamiento de un sistema integrado de transporte, que satisfaga de manera óptima las necesidades de traslado de su población.

La Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao, ante la necesidad de concertar en materia de transporte firmaron, en su oportunidad, diversos acuerdos respecto de las competencias que les otorgaba la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, con el objetivo de establecer los lineamientos de gestión, administración y fiscalización, de las rutas de interconexión entre estas dos ciudades que conforman un área urbana continua. En los acuerdos mencionados se dispuso un régimen de gestión común para el transporte y condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que debían cumplir las empresas de transporte público que operaran las rutas.

Posteriormente, y ante la necesidad de implementar un sistema integrado de transportes, se promulga la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), el 27 de diciembre de 2018, como señala su artículo uno (1), *"con el objeto de garantizar el funcionamiento de un sistema integrado de transporte de Lima y Callao que permita satisfacer las necesidades de traslado de los pobladores de las provincias de Lima y Callao de manera eficiente, sostenible, accesible, segura, ambientalmente limpia y de amplia cobertura, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre provincias conurbadas"*

Así mismo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva 34-2019-ATU/PE se dispuso que la ATU asumía las funciones, tanto de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, como del Callao.

Cabe señalar que entre las funciones que se le otorgó, están las de aprobar diversas normas que regulen la gestión y fiscalización de los servicios de transporte terrestre de

¹ Proyecto de ley que modifica la Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU). Autor: Pichilingue Gomez Marcos Antonio. Propuesta retirada por el autor.

² Proyecto tal de ley de estabilidad jurídica para garantizar la cobertura adecuada y la continuidad del servicio de transporte público en Lima y Callao. Autor: congresista Simeón Hurtado, Luis Carlos. No alcanzó los votos en el pleno.

personas dentro del territorio, aprobar las condiciones de acceso que deben cumplir los operadores del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, otorgar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados, así como otorgar las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte especial.³

Así mismo, se le concedió el plazo máximo de noventa (90) días a la ATU para que apruebe los lineamientos y reglamentos necesarios que regulen los Servicios de Transporte Regular, los Servicios de Transporte Especial y los Servicios Complementarios.

También se dispuso que, en tanto no se aprueben los reglamentos, se debe aplicar las normas y disposiciones legales de Municipalidad Metropolitana de Lima (MML), la Municipalidad Provincial del Callao (MPC) y la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), todo esto dispuesto respectivamente por la primera disposición complementaria final y por la primera disposición complementaria transitoria del Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, del siete de marzo de 2019. También se indicó que, "hasta que la ATU emita dichos reglamentos, serán prorrogadas automáticamente, hasta por el plazo de 1 año, las habilitaciones otorgadas la MML y la MPC".⁴

Por ello, en diciembre de 2019, ante el peligro de un posible desabastecimiento del servicio de transporte, que afectaría considerablemente a los usuarios, la ATU, a través de la Dirección de Operaciones, mediante la Resolución Directoral 002-2019-ATU/DO, consideró que resultaba necesario prorrogar la vigencia de los títulos habilitantes, hasta el 31 de octubre de 2020.

Seguidamente, con el mismo propósito y tomando en cuenta el informe N° 214-2020-ATU/GG-OAJ, mediante Resolución Directoral 031-2020-ATU/DO, del 5 de octubre de 2020, se dispuso que los títulos habilitantes relacionados a la prestación del Servicio de Transporte Regular y Especial de personas en la modalidad de Taxi, bajo la competencia de la ATU, sean prorrogados hasta el 30 de abril de 2021.

De conformidad con la misma Resolución Directoral, se dispuso que los títulos habilitantes relacionados a la prestación del Servicio de Transporte Especial de personas en la modalidad de Turístico, Escolar y Trabajadores, bajo la competencia de la ATU, sean prorrogados hasta el 31 de octubre de 2021, en atención a la Quinta Disposición Complementaria Transitoria mencionada.

Posteriormente fue prorrogada, mediante Resolución Directoral 165-2021-ATU-DO, con la cual se dispuso que los títulos habilitantes relacionados a la prestación del Servicio de Transporte Regular y Especial de personas en la modalidad de Taxi, bajo la competencia de la ATU, sean prorrogados hasta el 31 de octubre de 2021.

Así mismo, mediante la Resolución Directoral 316-2021-ATU/DO, se dispuso la prórroga de los títulos habilitantes relacionados a la prestación del Servicio de Transporte Regular de personas, bajo la competencia de la ATU, hasta el 31 de julio de 2022.

³ Artículo 6 - Ley 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), promulgada el 27 de diciembre de 2018.

⁴ Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley 30900

Seguidamente, mediante la Respectiva Resolución se dispuso la prórroga de los títulos habilitantes relacionados a la prestación del Servicio de Transporte Especial de personas en todas sus modalidades, bajo la competencia de la ATU, hasta el 30 de abril de 2022.

Todas aquellas prórrogas se produjeron exceptuando los títulos cuya culminación fuese por imposición de sanción, medida complementaria, o medida correctiva, u otra que contravenga las condiciones de acceso y permanencia.

Cabe señalar que de acuerdo al informe N° D-001895-2021-ATU/DO-SSTR, del presente año, existen cuatrocientos noventa y cuatro (494) autorizaciones de ruta y veintiún mil trescientos ochenta y uno (21,381) habilitaciones vehiculares correspondientes a dichas rutas. Y que según el informe N° D-000387-2021-ATU/DO-SSTE, existen cuarenta mil ochocientos cuarenta (40,840) títulos habilitantes relacionados al transporte especial en la modalidad de taxi, y ocho mil trescientos nueve (8,309) títulos habilitantes relacionados al servicio de transporte turístico, escolar y de trabajadores.

Además, hasta el momento se han aprobado solo las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, mediante Decreto Supremo 003-2019-MTC. Por esta razón, las empresas de transporte público de pasajeros que cuentan con autorizaciones vienen enfrentando una incertidumbre por la inestabilidad jurídica del sector, ocasionada por los plazos tan cortos de vigencia de las autorizaciones, que se vienen prorrogando cada seis (6) a nueve (9) meses; problemática que es necesaria resolver para garantizar una continuidad de este servicio.

La cuarentena obligatoria dispuesta por el gobierno y las restricciones impuestas para evitar la propagación del Covid-19, a través de un aforo máximo de pasajeros, han causado pérdidas económicas a las empresas de transporte urbano y operadores,⁵ es así que esta coyuntura, producto de la pandemia, no solo ha generado una crisis en el transporte público, sino que ha puesto en evidencia las limitaciones para llevar a cabo los procesos de concesión contemplados en el marco normativo vigente.

Igualmente, es necesario considerar, que como parte del proceso de elaboración del reglamento para este servicio, se debe contemplar un escenario de transición que permita incorporar medidas, elevar los niveles de calidad del servicio, así como adoptar las acciones a fin de no dejar desabastecido el servicio de transporte, tanto del servicio regular como del servicio de transporte especial de personas en todas sus modalidades,⁶ tomando también en cuenta que, hasta la fecha la ATU, no ha cumplido con aprobar los instrumentos dispuestos en el artículo 6 de la Ley 30900, Ley de Creación de la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao (ATU), tales como el Plan de Movilidad Urbana, el Plan Maestro de Transporte Terrestre de Personas, el Plan Regulador de Rutas de los Servicios de Transporte, entre otros, lo cual hace inviable el inicio de la migración al sistema de concesiones mencionado, en un futuro cercano.

Un cambio tan importante como este debe ser planificado de una forma adecuada, tomando en cuenta la realidad del sistema actual de transporte, como indicador para una implementación de manera adecuada y progresiva que pueda contribuir a una efectiva mejora del sistema integrado de transporte sin efectos adversos ni costos sociales innecesarios.

⁵ <https://www.ipe.org.pe/portal/como-afecto-la-emergencia-sanitaria-a-empresas-de-transporte-urbano-metropolitano/>

⁶ Resolución Directoral N° 316-2021-ATU/DO

De acuerdo con el Centro de Capacitación e Investigación Consultoría y Servicios en Tránsito, Transporte Terrestre Luz Ámbar, más de diecinueve mil (19,000) vehículos de transporte público, deberán salir de circulación por que no cumplen con las características adecuadas para el nuevo sistema de transporte, lo que se traduciría en más de cien mil (100,000) personas desocupadas.⁷

De llevarse a cabo el paso al nuevo sistema de transporte sin las circunstancias óptimas y sin un entorno que permita un paso de manera efectiva, afectaría directamente a los usuarios por un posible desabastecimiento del servicio de transporte. De igual manera, iniciar el proceso de otorgamiento de concesiones, en las condiciones actuales, generaría informalidad, como con la implementación de los corredores viales complementarios de las avenidas Abancay, Tacna, Arequipa, Javier Prado, La Marina, entre otros.

Tampoco sería recomendable dicha implementación sin que se haya aprobado lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley; es decir, el Plan Regulador de Rutas de los Servicios de Transporte Terrestre de Personas, el Plan de Movilidad Urbana; y sin la infraestructura vial e infraestructura complementaria requerida, que permita contar con un Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao articulado mediante mecanismos de implementación gradual, que se dará en un mediano a largo plazo.

Por estas razones, consideramos que es muy necesaria la aprobación de la presente iniciativa legislativa, que propone prorrogar por un plazo apropiado y razonable, de cinco (5) años, la vigencia de las autorizaciones para prestar el servicio de transporte terrestre de personas en Lima y el Callao, tomando en cuenta que la estabilidad jurídica es indispensable para las empresas de transporte que en la actualidad pertenecen al sistema integrado de transporte.

Dicha estabilidad jurídica es importante en el contexto que muchos operadores necesitan renovar sus unidades y las autorizaciones se prorrogan por periodos muy reducidos, cuestión que dificulta la accesibilidad al crédito, y si lo hacen no pueden acceder a tasas de interés beneficiosas, algunos incluso teniendo que hipotecar sus casas para que se les otorgue el préstamo.

Este interés en renovar sus unidades es para ir adecuando su flota vehicular con el propósito de poder cumplir con los requisitos necesarios que les permita contratar con el Estado y se les pueda otorgar concesiones de manera individual o consorciada para la prestación de los servicios de transporte terrestre en todas sus modalidades.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Sobre la propuesta normativa que conlleva prorrogar por 5 años los títulos habilitantes relacionados a la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas, en todas sus modalidades, se encuentra dentro del marco legal y de constitucionalidad, la misma que se encuentra amparada por el artículo 22 y 23 de la Constitución.

Así mismo no contraviene lo expresado en el artículo 79 del mismo cuerpo normativo, puesto que el proyecto de ley no genera gasto público.

⁷ <https://gestion.pe/peru/atu-tendra-concesionar-90-rutas-lima-callao-luz-ambar-272283-noticia/>

III ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta normativa en mención no irroga gastos el erario nacional, toda vez que no requiere ningún tipo de desembolso por parte del Estado para su ejecución, no obstante, establece beneficios que inciden sobre una población muy golpeada por la coyuntura actual, que les permitirá ir preparándose para la transición al nuevo sistema de transporte, de acuerdo a la implementación gradual de los contratos de concesión y autorizaciones vigentes contempladas en el marco normativo.

IV RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO APROBADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con las políticas de Estado sobre la equidad y justicia social en su política 10, con respecto a la Reducción de la Pobreza. En su política 11, con respecto a la Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación.

También tiene relación con las políticas de Estado sobre competitividad del país, en su política 18, con respecto a la Búsqueda de la Competitividad Productividad y Formalización de la Actividad Económica.